RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-14-SOT-8, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de enero del presente año, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncian que "(...) *desde hace un tiempo están llegando camiones a tirar cascajo a la barranca, lo que también puede afectar la construcción del colector marginal que se pretende llevar a cabo (...) La barranca Xixipincla, se localiza entre las calles de la Era y Cerrada de Mimosa, en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-110-2009, de fecha doce de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territonal bajo el expediente número PAOT-2010-14-SOT-8; el acuerdo se notificó a la personas denunciantes vía correo electrónico el día veintiuno de enero del presente año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-110-2009, los días dieciocho de enero y ocho de febrero del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones dela Barranca Xixipincla, ubicada entre las calles La Era y Cerrada de Mimosa, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizaron dos visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente. ----------

Reconocimiento de hechos de fecha dieciocho de enero de dos mil diez:

"(...) *desde el espacio público, ubicados a la altura de la Barranca Xixipincla en Calle Cerrada de Mimosa, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, se alcanza a percibir una parte de la barranca en la cual no se constatan residuos sólidos de manejo especial, por lo que se procede a buscar otra entrada a la barranca; ubicándonos en Calle Primera Cerrada La Era, en la cual se tiene acceso al interior de la misma, observando una mínima cantidad de residuos sólidos urbanos como papel y envolturas, sin constatar el hecho de que en ella se estén depositando residuos sólidos de manejo especial (...) se procede a buscar una nueva vista a la Barranca Xixipincla, ubicándonos en Camino Viejo a Mixcoac, en el interior de un predio que colinda a la barranca en mención, constatando que en el interior de la barranca no existen residuos sólidos de manejo especial ni elemento alguno que de indicios de que en ella se están depositando los mismos (...) se preguntó a una persona que habita cerca de la Barranca Xixipincla, si tenía conocimiento del hecho de que en la barranca se estén*

Camino Ahuatitla, Cerrada de Mimosa, Primera Cerrada la Era y Camino Viejo a Mixcoac no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial o elemento alguno que diera indicios a que se depositan los mismos en la Barranca Xixipincla . ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar dentro del expediente al rubro citado, se considera concluido el trámite de denuncia por cuanto hace a presuntas irregularidades debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en la Barranca Xixipincla, ubicada entre las calles La Era y Cerrada de Mimosa, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que no se constataron los hechos que generaron la presente indagatoria, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

Cabe señalar la anuencia de las personas denunciantes en el cierre del presente expediente, en virtud de su participación en la visita del reconocimiento de hechos en fecha ocho de febrero de dos mil diez, y su conformidad expresada en fecha primero de marzo del año en curso, de lo cual se da fe mediante las Actas Circunstanciadas levantadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de las mismas fechas. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir. ----------

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, los días dieciocho de enero y ocho de febrero de dos mil diez, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en la Barranca Xixipincla, ubicada entre las calles La Era y Cerrada de Mimosa, Pueblo de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, en virtud de lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por concluido el trámite de la denuncia presentada ante esta Entidad, en fecha ocho de enero del año en curso, respecto a las presuntas irregularidades debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en la Barranca Xixipincla, ubicada